



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1382/2021/II

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
MOVIMIENTO CIUDADANO

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ
ROJAS

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: GUILLERMO
MARCELO MARTÍNEZ GARCÍA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300564500000621**, ordenándole entregue la información peticionada, debido a que lo proporcionado no colma en su totalidad la petición del solicitante

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, en la que requirió lo siguiente::

...

“Con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito lo siguiente:

Solicito a la Dirección de Recursos Humanos o departamento similar encargado de los Recursos Humanos la **VERSION PUBLICA** de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de octubre del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial y/o dieta mensual de todos los trabajadores de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos, titulares de unidades, secretarios técnicos, asesores, secretarios y titular y/o presidente de la Institución Política a su digno cargo.

Cabe señalar que la información solicitada se requiere en de manera digital, en formato de documentos portátiles (Portable Document Format, PDF) por lo tanto no aplica para consulta directa y no se requiere pago debido que no la necesito certificada”.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El primero de diciembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el dos de diciembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera..

6. Ampliación de plazo para resolver. El doce de enero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

7. Cierre de instrucción. El veintiuno de enero de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución..

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no

advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó los recibos de pago de nómina que desplieguen concepto salarial y/o dieta mensual de todos los trabajadores de estructura, al Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, correspondientes al mes de octubre del año dos mil veintiuno.

▪ **Planteamiento del caso.**

El primero de diciembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de folio número 30056450000621, proporcionando el oficio número 60/2021/UT/MCV, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual, acompañó el oficio TESO/MCVER/010/2021, signado por la Tesorera de la Comisión Operativa Estatal, mismos que se insertan a continuación:

Titular de la Unidad de Transparencia:

Uta. Ponce Jacobo

 COMISIÓN ESTATAL VERACRUZ	 MOVIMIENTO CIUDADANO VERACRUZ
MOVIMIENTO CIUDADANO	RECIBIDO TESORERÍA

Xalapa, Ver. A 24 de Nov. 2021.

Oficio: No. 60/2021/UT/MCV
Asunto: Solicitud de Información
Xalapa-Enríquez, Ver., 24 de noviembre de 2021

**L.A.E.T. ANA MARIA PONCE JACOBO
TESORERA ESTATAL
P R E S E N T E**

Por este conducto, solicito a usted en el marco de lo establecido por los artículos 25, numeral 1, inciso I, de la Ley General de Partidos Políticos; 3, fracción XXXII, 132, 134 fracción II, 145 y 147 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la información requerida por Señor X, vía Plataforma Nacional de Transparencia (SISA) a través de la solicitud de información con No. de folio 30056450000621 de fecha: 23/noviembre/2021, misma que se transcribe literalmente a continuación, para su conocimiento y atención, de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

Información solicitada:

"Con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 16, 16 y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito lo siguiente: Solicito a la Dirección de Recursos Humanos o departamento similar encargado de los Recursos Humanos la VERSION PUBLICA de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de octubre del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial y/o dieta mensual de todos los trabajadores de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos, titulares de unidades, secretarios técnicos, asesores, secretarios y titular y/o presidente de la Institución Política a su digno cargo Cabe señalar que la información solicitada se requiere en de manera digital en formato de documentos portátiles (Portable Document Format, PDF) por lo tanto no aplica para consulta directa y no se requiere pago debido que no la necesito certificada." (SIC)

Lo anterior, por ser el titular del área que genera, posee y/o administra la información requerida; esto con la finalidad que la Unidad de Transparencia este en posibilidades de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado.

Así mismo, hago de su conocimiento que la información requerida debe ser remitida a esta Unidad mediante oficio signado, con la correspondiente información adjunta; aunado a ello, debe ser digitalizada y enviada al correo electrónico ut.mc.ver@gmail.com, teniendo como fecha límite el día 02 de diciembre de 2021.



Excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, presentando solicitud ante el Comité de Transparencia de este Instituto Político, exponiendo las razones fundadas y motivadas para su aprobación, la que se hará, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Sin otro asunto que tratar, le reitero mi estima y consideración.

ATENTAMENTE
"POR MÉXICO EN MOVIMIENTO"

ING. GUILLERMO ALONSO FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Esta hoja pertenece al Oficio: No. 60/2021/UT/MCV
C. c. p. C. Sergio Qui Rutén - Coordinador Estatal de MOVIMIENTO CIUDADANO Veracruz.
Archivo/Ministerio



POR MÉXICO
EN MOVIMIENTO

Tesorera de la Comisión Operativa Estatal:



Xalapa, Veracruz; a 26 de noviembre de 2021
TESO/MCVER/010/2021

ING. GUILLERMO ALONSO FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por medio del presente, y en atención a su similar número 60/2021/UT/MCV, mismo que contiene la solicitud de información con folio No. 30058450000621 que a la letra dice:

"Con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito lo siguiente:
Solicito a la Dirección de Recursos Humanos o departamento similar encargado de los Recursos Humanos la **VERSION PUBLICA** de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de octubre de 2021 que comprueben el pago por concepto salarial y/o dieta mensual de todos los trabajadores de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos, titulares de unidades, secretarías técnicas, asesores, secretarías y titular y/o presidente de la Institución Política a su digno cargo Cabe señalar que la información solicitada se requiere en de manera digital en formato de documentos portátiles (Portable Document Format, PDF) por lo tanto no aplica para consulta directa y no se requiere pago debido que no la necesito certificada."(SIC)

Con fundamento en el artículo 147 de la Ley 845 de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; le informo que el área a mi cargo actualmente tiene cargas de trabajo elevadas, motivo por el cual me permito solicitar a Usted que ponga a consideración del Comité de Transparencia de esta Institución la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información mencionada previamente, y de esta manera estar en condiciones para emitir una respuesta en los plazos que establece la Ley.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ANA MARÍA PONCE JACOBO
TESORERA DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

No responden con la información, ni siquiera la negativa, responden con una ampliación pero pues no es mi facultad ampliarles el plazo, no sean opacos y respondan, se adjunta como PRECEDENTE, respuesta de un Sujeto Obligado HOMONIMO DE USTEDES TRANSPARENTE a la misma solicitud, así debe responderse.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La documentación solicitada tiene el carácter de pública y vinculada a obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIII; 4, 5, 9 fracción IX, 15, fracción VIII y 21, fracción XVI, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los últimos dos artículos citados indican:

Ley 875 de Transparencia para el Estado

...
Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

Artículo 21. Además de lo señalado en el artículo 15 de la presente Ley, los partidos políticos, las asociaciones políticas y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

XVI. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido;

...

Además, la información se encuentra relacionada con atribuciones del sujeto obligado, en términos de lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso X, 28, numerales 1, 2, 3, 5 y 6, 30, numeral 1, inciso f, 32 y 33 de la Ley General de Partidos Políticos, a saber:

...

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

X. Cumplir con las obligaciones de la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y

Artículo 28.

1. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las normas previstas en este Capítulo y en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información. El organismo autónomo garante en materia de transparencia tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos.

2. Las personas accederán a la información de los partidos políticos de manera directa, en los términos que disponga la ley que se refiere el artículo 6º. Constitucional en materia de transparencia.

3. La legislación de la materia establecerá los órganos, formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se presente sobre la información de los partidos políticos.

...

5. Cuando la información solicitada no se encuentre disponible públicamente, las solicitudes de acceso a la información procederán en forma impresa o en medio electrónico.

6. Los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, como mínimo, la información especificada como obligaciones de transparencia en la ley de la materia.

...

Artículo 30.

1. Se considera información pública de los partidos políticos:

...

f) Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;

...

Artículo 32.

1. Los partidos políticos deberán mantener actualizada la información pública establecida en este Capítulo de forma permanente a través de sus páginas electrónicas, sin perjuicio de la periodicidad, formatos y medios que establezca para todas las obligaciones de transparencia, esta Ley y la normatividad de la materia.

Artículo 33.

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Capítulo será sancionado en los términos que dispone la ley de la materia, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por su parte, los Estatutos del Partido Político Estatal Nacional de Movimiento Ciudadano, indica en en sus artículos 30, numeral 1, 38, numerales 7, y 9, 38, párrafos primero, tercero, inciso f, lo siguiente:

De las Comisiones Operativas Estatales.

Artículo 30.

1. La Comisión Operativa Estatal es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de Movimiento Ciudadano en la entidad. La confirman siete miembros, que se eligen de entre las personas integrantes de la Coordinadora Ciudadana Estatal para un periodo de tres años, por la mayoría absoluta de votos de la Convención Estatal. Entre sus integrantes deberá haber una mujer y un hombre jóvenes, menores de 29 años.

2. La Comisión Operativa Estatal tiene los deberes y atribuciones siguientes:

b) Nombrar a las personas de los órganos de dirección. Los nombramientos deberán previamente ser comunicados a la Comisión a la Comisión Permanente para su aprobación.

f) Dirigir la gestión administrativa y financiera, de manera que el ejercicio de los recursos se apegue a los estatutos, a los requerimientos de la normatividad electoral, y a los criterios contables, administrativos y financieros de la Tesorería Nacional de Movimiento Ciudadano

3.- La coordinadora o coordinador de la Comisión Operativa Estatal se elige por la Convención Estatal. Es la representación política y portavoz de Movimiento Ciudadano. Su cargo durará tres años, en los que, deberá hacer prevalecer el consenso y armonía entre las y los integrantes de la Comisión y el interés general de Movimiento Ciudadano
Además de las facultades específicas otorgadas, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Proponer ante la Comisión Permanente a las personas titulares de la Secretaría de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Estatal de la Junta de Coordinación, de la Comisión Operativa Estatal y de la Tesorería Estatal; así como a la persona representante ante el organismo público electoral local.

De la Tesorería Nacional.

Artículo 38.

La Coordinadora Ciudadana Nacional designará a propuesta de la coordinadora o coordinador de la Comisión Operativa Nacional a la persona titular de la Tesorería Nacional, que será responsable de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de Movimiento Ciudadano; así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña a que obliga la legislación en la materia. Corresponde a la Tesorería Nacional el desempeño de las siguientes funciones:

7. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de Movimiento Ciudadano en los ámbitos federal y estatal; tal como lo defina la Comisión Nacional de Gasto y Financiamiento.

9. Tiene la responsabilidad administrativa, patrimonial, financiera y, de manera exclusiva, la de contratar personal, suspender, rescindir, o terminar los contratos de trabajo de conformidad con la plantilla de recursos humanos. Para efectos laborales gozará de poder para pleitos y cobranzas, con todas las facultades especiales y actos de administración, que podrá delegar o revocar; así como la facultad de representar a Movimiento Ciudadano ante toda clase de autoridades en materia laboral, y de otorgar y revocar poderes, aun los otorgados por las Tesorerías Estatales.

De las Tesorerías Estatales.

Artículo 38.

La coordinadora Ciudadana Estatal de cada una de las entidades federativas designará, a propuesta de la coordinadora o coordinador de la Comisión Operativa Estatal, a una tesorera o tesorero que quedará sujeto a la aprobación de la Comisión Permanente, y a quien compete la responsabilidad administrativa, patrimonial, financiera y, de manera exclusiva, la de contratar personal, suspender, rescindir y terminar los contratos de trabajo de conformidad con la plantilla de recursos humanos previamente determinada por la Tesorería Nacional y por la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

...

Las tesorerías estatales deberán contar con la anuencia por escrito de la Tesorería Nacional para contratar personal, de lo contrario Movimiento Ciudadano no reconocerá ni la contratación, ni la relación laboral.

Los salarios, indemnizaciones y prestaciones de las personas trabajadoras al servicio de las instancias y órganos de nivel estatal de Movimiento Ciudadano, serán responsabilidad exclusiva de cada Comisión Operativa Estatal y se cubrirán con los ingresos y prerrogativas a que tienen derecho conforme a la Ley.

Las tesorerías estatales deberán:

...

- e) Llevar el registro y control de los recursos humanos, financieros y materiales, que deberá reportar periódicamente a la Tesorería Nacional conforme al reglamento respectivo

De igual modo, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, advierte en los proveídos 12, párrafo primero, fracción VIII, 18, párrafo primero, lo siguiente:

...

Transparencia Proactiva.

Artículo 12.

En cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia previstas en la Ley General, Movimiento Ciudadano publicará en su portal de internet y actualizará mensualmente la información prevista en el artículo 70 de la misma Ley:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los trabajadores de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

...

Del Derecho de Acceso a la Información

Artículo 18. De conformidad con el punto cuarto del artículo 69 del Reglamento del INE, toda persona, por sí misma o por su representante legal, podrá presentar solicitud de acceso a la información pública que genere y resguarde Movimiento Ciudadano, mediante escrito libre o en los formatos y sistemas electrónicos que apruebe el INE.

...

De la normativa anteriormente referida, se desprende que, las Comisiones Estatales Ejecutivas, son los órganos encargados de conducir el actuar del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, en cada una de las entidades federativas, por lo que, cuentan con una estructura orgánica para la toma de decisiones. Asimismo, la Tesorería Estatal es el área a cargo de la responsabilidad administrativa, de contratar el personal, así como de los salarios y prestaciones de las personas trabajadoras al servicio de las instancias y órganos de nivel estatal de Movimiento Ciudadano.

En virtud de lo anterior, conforme a las atribuciones anteriormente referidas, la Tesorería Estatal, es el área competente para proporcionar la información concerniente a los comprobantes de pago y/o Comprobantes Fiscales Digitales, de todos los servidores partidistas que reciban ingresos por parte de la Comisión Estatal Ejecutiva en Veracruz, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del instituto.

Ahora bien, como se advierte de las constancias de autos, tomando en consideración que en el procedimiento de acceso, el Titular de la Unidad de Transparencia, requirió el pronunciamiento de la Tesorera de la Comisión Operativa Estatal, se concluye que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

No obstante, conviene señalar que la contestación otorgada por la Tesorera de la Comisión Operativa Estatal, no corresponde a lo solicitado, si bien es cierto, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Operativa Estatal en Veracruz, remitió documento que consistió en la diligencia realizada ante el área competente, siendo que no es una respuesta válida o adecuada a lo solicitado por el recurrente, al no proporcionar la información concerniente a los pagos o recibos de nómina solicitados, en tal sentido, es inconcuso que el Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano fue omiso al momento de responder lo peticionado.

Por lo tanto, es evidente que a pesar de la respuesta otorgada en la solicitud de acceso a la información, se incumplió con los requisitos de congruencia y exhaustividad

que deben regir en la materia, ello de conformidad con el **criterio 02/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Aunado a lo anterior, como bien se estableció en líneas anteriores, la información peticionada corresponde a una obligación de transparencia, la cual, concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Además, el sujeto obligado no dio cumplimiento con lo normado en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia, mismo que indica que cuando la información se encuentre disponible al público, incluyendo en medios electrónicos, se le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en el que se puede consultar, observando además el contenido del Criterio 05/2016 emitido por este Instituto, al rubro y texto siguiente:

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIÉNDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión a las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información peticionada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la ley de la materia es la rendición de cuentas a la sociedad, lo que solo puede darse proveyendo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que "El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo". De ahí que no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuenta con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditéz, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización; de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

En conclusión, de la respuesta emitida por el sujeto obligado se advierte vulneración al derecho de acceso del particular, pues no fue emitida en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, se instruye al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

➤ Deberá realizarse la búsqueda exhaustiva de la información ante el área competente, esto es, en la **Tesorería Estatal**, y proporcionar la información concerniente a:

- Los comprobantes de pago de nómina y/o comprobantes Fiscales Digitales de los funcionarios partidistas que perciban ingresos por parte del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, a través de la Comisión Operativa Estatal en Veracruz, correspondientes al mes de octubre del año dos mil veintiuno. Además, debe entregarse en formato digital por encontrarse vinculada a una obligación de transparencia

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta dada por el sujeto obligado, por lo que, deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si se fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles

siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de **tres días hábiles** siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

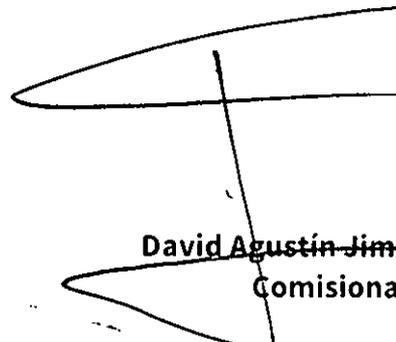
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

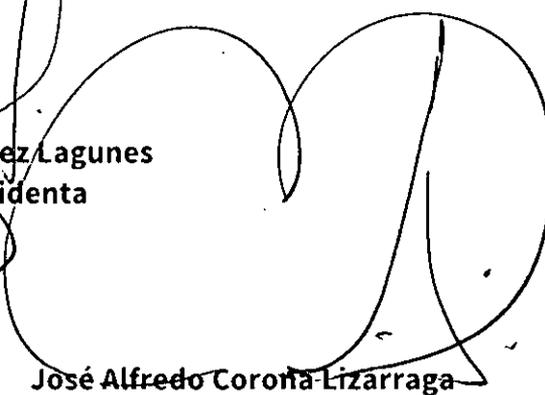
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



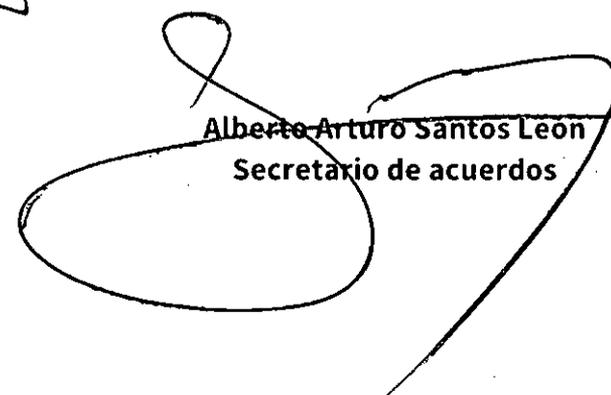
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos